

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 13802202000094

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 1716588767

verbumvincet@yahoo.com, abogadocarloshidalgo@hotmail.com,  
gersonarroyo5@outlook.com, verbumvincet@yahoo.com,  
orlomarquez22@hotmail.com, abogadocarloshidalgo@hotmail.com,  
verbumvincet@yahoo.com, abogadocarloshidalgo@hotmail.com,  
lugiodiaz@gmail.com

Fecha: martes 15 de diciembre del 2020

A: MARQUEZ URTADO ORLANDO JAVIER

Dr/Ab.: CARLOS ALBERTO HIDALGO CHICAIZA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL  
CANTÓN PORTOVIEJO**

En el Juicio Especial No. 13802202000094 , hay lo siguiente:

Portoviejo, martes 15 de diciembre del 2020, a las 16h10.

**JUICIO NO. 13802-2020-00094 -2 C- (F.P.) VISTOS:** Mediante Resolución No. 112-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con fecha 19 de octubre del 2020 de acuerdo a sus facultades establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, **RESUELVE**, expresamente en el **“Artículo 1.- Funcionamiento de Tribunales fijos en Manabí.- Aprobar la “PROPUESTA PARA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SALAS NO PENALES Y EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE MANABÍ”, con base en el informe presentado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, con Memorando CJ-DG-2020-8600-M, de 30 de septiembre de 2020, aprobado por el Pleno en sesión No. 072-2020, de 16 de octubre de 2020, mismo que constituye anexo de la presente resolución.”**, “Artículo

2.- *Traslado de juzgadores.- Disponer el traslado de los jueces: ...así como los juzgadores... Ponce Figueroa Teddy Lynda, que actualmente se desempeñan en la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Manabí; para que pasen a integrar el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario de la misma provincia; y conozca las causas que se sustancia en esta dependencia judicial*", en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA se dispuso: "...La Dirección Provincial de Manabí procederá a realizar, en el término de ocho (8) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, el sorteo de las juezas y jueces, secretarias y secretarios para la conformación de los tribunales fijos de lo contencioso administrativo y tributario en Manabí, así como en las unidades de procedencia de las y los juzgadores que con motivo de la presente resolución, pasan a integrar los tribunales contencioso administrativo y tributario en Manabí, conforme la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Gestión Procesal..."; por lo que en aplicación a la aludida resolución con fecha viernes 23 de octubre del 2020, se procedió a realizar el sorteo de los Tribunales Fijos, quedando integrado el PRIMER TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, el cual se conformó por el Doctor Juan Carlos Chiliquina Ramírez, Dr. Altamirano Molina Marlon Dorian y Abg. Teddy Lynda Ponce Figueroa, en calidad de Jueces, así como el Abg. Galo Iván Palacios Cevallos en calidad de Secretario. En virtud de la conformación de los nuevos tribunales fijos, y basándose en la Disposición Transitoria Segunda de la resolución indicada, que dice: "**SEGUNDA.-** La Dirección Provincial de Manabí, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el término de ocho (8) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, procederá con el resorteo de causas correspondientes a los jueces que pasan a conformar los tribunales fijos de lo contencioso administrativo y tributario en Manabí, conforme el protocolo y las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Gestión Procesal.", se dispuso realizar el resorteo de las causas judiciales, según el protocolo y las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, consecuentemente, se procedió a la reasignación de las causas bajo la nueva competencia fijada por el Consejo de la Judicatura, como se verifica en el Acta de Sorteo incorporado al proceso a fojas 557, así como también de la razón sentada por el Sr. SECRETARIO, Abg. Galo Iván Palacio, el 19 de noviembre del 2020 de fojas 559, que en su parte pertinente dice: "...Portoviejo, jueves 19 de noviembre del 2020, las 07h48. RAZON: Siento como tal que en razón de lo dispuesto en Memorando CJ-DG-2020-9700-M. de fecha Quito D.M. Viernes 30 de octubre del 2020, suscrito por el DR PEDRO JOSE CRESPO CRESPO en su calidad

de DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATRURA, mediante el cual APRUEBA LA PROPUESTA DE REASIGNACION, y una vez notificados a través de correo electrónico institucional de fecha Jueves 5 de noviembre del 2020 por el departamento de GESTION PROCESAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI, dando cumplimiento al mismo y una vez realizada la reasignación en la presente causa me permito incorporar el acta con la nueva conformación del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario dentro de la causa No. 13802-2020-00094, lo que en esta fecha se pone a conocimiento de la señora Juez Ponente Abg. Teddy Lynda Ponce Figueroa, para los fines pertinentes...”.- De esta forma ha quedado reemplazado el Tribunal que originalmente fue sorteado el martes 03 de marzo de 2020, las 13h12, y que estaba conformado por el DOCTOR JUAN CARLOS CHILQUINGA RAMIREZ (PONENTE), ABG. MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO Y DOCTOR AVILES CEVALLOS OSWALDO REMIGIO, según consta del proceso a fojas 74. Consecuentemente, por todo lo expuesto, este PRIMER TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, para efecto de la presente causa está conformado por la ABG. TEDDY LYNDA PONCE FIGUEROA en calidad de Jueza Ponente, DR. ALTAMIRANO MOLINA MARLON DORIAN y DOCTOR JUAN CARLOS CHILQUINGA RAMÍREZ, en virtud del sorteo legal, de acuerdo al acta de sorteo que antecede, y habiéndose puesto físicamente el presente juicio en el despacho de la Jueza sustanciadora, por el personal de secretaría, AVOCO CONOCIMIENTO, y se procede con la tramitación pertinente.- En lo principal, por corresponder al estado del proceso y luego de revisar el mismo, se analiza y dispone lo siguiente: **1.-** Agréguese al proceso el escrito presentado por ORLANDO JAVIER MÁRQUEZ URTADIO; JERSON OSWALDO ARROYO QUIÑÓNEZ Y LUGIO DÍAZ MUELÁ, el 02 de diciembre de 2020, las 11h11, en el que solicita el despacho de los petitorios pendientes y la continuación del trámite conforme lo establece el precedente constitucional No. 1320-13-EP/20. **2.-** Mediante razón actuarial de fecha Portoviejo, 1 de octubre del 2020, se indica: “...Razón: En mi calidad de Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Portoviejo, siento como tal que dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez Ponente, mediante auto de fecha 28 de septiembre del 2020, las 16H48, Qué obra de fojas 553, tengo a bien hacer conocer que con vista al proceso la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, No ha dado contestación a lo dispuesto por este Tribunal mediante oficio No. 0214-2020-TDCATP, que obra de fojas 78 del expediente de este Tribunal, donde se solicitó en su parte pertinente: "que dentro del

*término de 5 días remita a este Tribunal copias debidamente certificadas de la causa No. 08952-2013-0069 (incluido el ejecutorial superior)", dejando constancia señor Juez Ponente que la suscrita secretaria ha sido notificada al correo electrónico institucional con dos providencias emitidas por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, misma que me permito descargar del correo electrónico e incorporar a la presente causa poniéndolas a su conocimiento.- De la misma manera hago conocer que según obra en el expediente mediante fé de presentación de fecha 24 de julio del 2020, 13H36 y fé de presentación de fecha 1 de septiembre del 2020, las 14H21, constan Copias adjuntadas por la parte accionante en la presente causa, no pudiendo determinar la suscrita secretaria si las mismas corresponden a lo solicitado por el Tribunal y si las mismas se encuentran completas, toda vez que han sido presentadas por la parte actora. Particular que pongo a vuestro conocimiento para los fines legales pertinentes. Portoviejo, 1 de octubre del 2020...".*

**3.-** Toda vez que la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, no ha dado contestación a lo dispuesto por este Tribunal mediante oficio No. 0214-2020-TDCATP, según razón actuarial de fecha 1 de octubre del 2020; y en virtud de que la misma Unidad Judicial, mediante correos electrónicos institucionales han enviado a la secretaria Abogada María José Garcés, dos providencias, en la que señalan que a este Tribunal se entregará sólo copias de lo que reposa en el archivo de aquella Dependencia Judicial en virtud de que el original del proceso y la instancia fueron enviadas a la Corte Constitucional del Ecuador por Acción Extraordinaria de Protección, entendiéndose que no dejaron copias certificadas de todo el proceso; y, por cuanto el accionante mediante providencias de fecha 24 de julio del 2020, 13H36 y 1 de septiembre del 2020, las 14H21, ha adjuntado copias simples e incompletas del expediente solicitado en la presente causa, sin que pueda determinar la secretaria Abogada María José Garcés Velásquez si las mismas corresponden a lo solicitado por el Tribunal Contencioso; para poder continuar con la sustanciación de la presente causa, se dispone que se envíe atento oficio, a la Corte Constitucional, para que en base al principio de colaboración con la función judicial, señalado en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, se proporcione copias certificadas de todo el Expediente No. 08952-2013-0069 (incluido el ejecutorial superior), de manera íntegro, el cual se encuentra en la Corte Constitucional por Acción Extraordinaria de Protección, para el cumplimiento de esta disposición se designa al accionante, quien deberá de realizar todas las gestiones para que en el menor tiempo posible, haga llegar a este Tribunal, el expediente antes

indicado.- Se deja indicado que la obtención de las copias será a costa del interesado, esto es, de la parte accionante.- Téngase en cuenta las direcciones electrónicas señaladas para las notificaciones que le corresponda. **4.-** Independientemente de lo dispuesto en el numeral anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en el numeral 4 de la sentencia N° 004-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa signada con el N° 0015-010-AN, aprobada por el Pleno de este Organismo, el 13 de junio del 2013, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7, literales b.2 y b.5 de la Regla Interpretativa contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, dentro del Caso No. 0024-10-IS, de fecha 22 de marzo de 2016, y al no contarse íntegramente con las copias certificadas u original completo del expediente constitucional de primera instancia ni de la apelación, **SE DISPONE OFICIAR A LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS:** Dra. Mariana Verduga Álvarez, Abg. Pablo Guerrero Valencia y Dr. Fernando Otoya Delgado, para remita a este Tribunal copias debidamente certificadas del expediente íntegro No. 08101-2014-0035, seguido por los ciudadanos DÍAZ MUELA LUGIO, ARROYO QUIÑONEZ JERSON OSWALDO Y MARQUÉZ URTADO ORLANDO JAVIER, en contra de PETROECUADOR, incluyendo el proceso del inferior signado con el número 08952-2013-0069, que en copias certificadas debe de reposar en sus archivos, **LO QUE SE DEBERÁ DE CUMPLIR DE MANERA INMEDIATA**, tal como lo ha dispuesto en el literal b.5 del numeral 7 de la SENTENCIA N.° 011-16-SIS-CC, emitida el 22 de marzo de 2016, por LA CORTE CONSTITUCIONAL, dentro del CASO N. ° 0024-10-IS.- **5.-** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dice: “*Art. 19.- Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado...*”, por lo tanto, es de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa a través de proceso de ejecución, conforme lo prevé la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en el numeral 4 de la sentencia N° 004-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa signada con el N° 0015-010-AN, aprobada por el Pleno de este Organismo, el 13 de junio del 2013, que en su parte pertinente dice: “*...4.En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional emite la siguiente regla jurisprudencial: El monto de la reparación*

*económica, parte de la reparación integral como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción administrativa cuando la deba satisfacer el Estado... Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos...".- Además de aquello la Corte Constitucional emitió la Regla Interpretativa, en la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, dentro del Caso No. 0024-10-IS, de fecha 22 de marzo de 2016, con efectos erga omnes, en donde en el Art. 7, estableció el procedimiento que se debe seguir en relación a la reparación integral, del Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así en los literales b.1, b.2, y b.5 dispone: "...b.1 El proceso de ejecución de reparación económica inicia a partir de la disposición constitucional constante en la sentencia constitucional ejecutoriada, para lo cual el juez de primera instancia, según sea el caso, en el término máximo de 10 días, a partir de la notificación de la sentencia constitucional ejecutoriada, deberá remitir el expediente respectivo y la sentencia constitucional en que se ordenó dicha medida a la judicatura contenciosa administrativa competente. En el caso que el juez de instancia incumpliera su obligación, la solicitud de inicio del proceso puede realizarla la persona beneficiaria de la reparación económica y/o el sujeto obligado, sin perjuicio del incumplimiento de sentencia en el que incurra el juez de instancia..."*

*"...b.5 En caso de no contar con copias o el original del expediente constitucional inicial, el tribunal contencioso administrativo correspondiente, avocará conocimiento de la causa y solicitará de forma inmediata que el juez de instancia remita el expediente respectivo, luego de lo cual nombrará perito y procederá conforme fue señalado precedentemente..."*- Bajo esta normativa y en virtud de que el Juez de instancia ha inobservado lo dispuesto por la Corte Constitucional en la referida la regla interpretativa, se colige que dicho accionar está ocasionando una dilación innecesaria en la correcta administración de la justicia constitucional, circunstancia que denotaría una clara inobservancia a las facultades jurisdiccionales contempladas en el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial; y los principios procesales estatuidos en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que se le conmina a la señora Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, señora Dra. Ana Lucía Pacheco Alarcón, Jueza 2º de la Unidad Judicial indicada, para que proceda a dar cumplimiento irrestricto a lo dispuesto por la Corte Constitucional, como efecto de la aplicación vinculante y obligatoria del precedente que contiene las reglas de reparación económica que devienen de acciones de garantías jurisdiccionales. **5.-** Actúe en calidad de Secretario Relator del Tribunal Fijo

No. 1 de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí, el Ab. Galo Iván Palacios Cevallos, mediante acción de personal No. 5421-DP13-2020-SP, conforme lo determinado administrativamente por el Consejo de la Judicatura, quien deberá dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 65 del Código Orgánico General de Procesos, y numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**-

f).- PONCE FIGUEROA TEDDY LYNDA, JUEZA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

PALACIOS CEVALLOS GALO IVAN  
SECRETARIO